



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESOS ORDINARIOS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADOS: 2020-00177-00 - 2020-00146-00

Tuluá Valle, 18 de febrero de 2022

AUTO No. 138

En vista de que las audiencias programadas en los procesos de la referencia no se realizaron por asuntos Constitucionales que se encontraban pendientes por resolver, el Despacho con el ánimo de darle continuidad a las actuaciones realizará las audiencias de manera concentrada.

En consecuencia de lo anterior, en los procesos mencionados en la parte resolutive de esta providencia se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, de modo que todas ellas, por su similitud temática, se efectúen en una audiencia única.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de las audiencias programadas en los siguientes procesos.

RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA AUDIENCIA
2020-00177-00	WILLIAM CALDERON QUINTERO	COLPENSIONES	JUNIO 3 DE 2022	10 : 00 A.M.
2020-00146-00	OLIVIA DE JESUS RUZ GUERRA	COLPENSIONES	JUNIO 3 DE 2022	

SEGUNDO: ANEXAR copia de este auto a cada uno de los procesos señalados en el cuadro que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTBkYmZlZYtYTZhYi00MjM0LTg5ZDgtZjQ0ZTA0MzJhZWU0%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046a2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctlua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KqjJR_WfMA?e=N5hQbt

Y aquí puede consultar el expediente digital de los procesos de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2Fdocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ0ILCTULUA%2FExpedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%C3%9ANICA%2F768343105001%202020%2000146%2000%2F000ExpedienteDigitalOlivaDeJesus

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2Fdocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ0ILCTULUA%2FExpedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%20C3%9ANICA%2F768343105001%202020%2000177%2000%2F000ExpedienteDigitalWilliamCalderon

Hoy **21 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 13** a las partes el auto que antecede.

VAG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00498-00
DEMANDANTE	DANIEL ROJAS ESOBAR
DEMANDADO	LA ALSACIA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio no subsanó la contestación de la demanda. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 18 de febrero de 2022

AUTO No. 137

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho que la parte pasiva de la Litis, no subsanó en debida forma las inconsistencias de la contestación de la demanda que se le indicaron en la providencia N°. 189 del 04 de marzo de 2021.

Conviene precisar que la providencia que inadmitió la contestación de la demanda se notificó mediante el estado electrónico N°. 23 del 05 de marzo de 2021, corriendo el término de subsanación los días 08, 09, 10, 11 y 12 de marzo de 2021, no obstante, la parte demandada no allegó ningún escrito por medio del cual subsanará en debida forma la contestación demanda, motivo por el cual el Despacho en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18., tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la sociedad demandada **LA ALSACIA S.A.S.**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- FIJAR el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmYxMTdlYzgtYjRmNS00NmNhLWExMDktODQzOTAyNzg4YmJl%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJRWfMA?e=N5hQbt

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%2D2018%2D000498%2D000%2F00ExpedienteDigital

Hoy **21 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 13** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YESSICA ANABEL RAMIREZ BUITRAGO
DEMANDADO:	ZAMORANOS H & E S.A.S.
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2017-00549-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que el apoderado de la parte demandante presenta memorial y anexos donde aduce notificación por aviso a la parte demandada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá - Valle, 18 de febrero de 2022.

AUTO No. 139

Una vez revisado el memorial y los anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho encuentra que NO se ha realizado debidamente la notificación de la parte demandante, ni a la dirección física, ni a la virtual, según se pasa a explicar.

Notificación anterior al decreto 806 de 2020.

La parte actora ha aportado prueba de que intentó notificar a la demandada por remisión de comunicación a su dirección física, tanto en primera comunicación como en envío posterior de aviso.

Sin embargo, no puede perderse de vista que, en la notificación de la demanda de la especialidad laboral, al tenor de lo dispuesto por la norma propia (CPTSS), no existe notificación por aviso, es decir, con la entrega de la comunicación de existencia de la demanda NO se entiende notificado el demandado, indistintamente de si se trata de notificación a dirección física o virtual.



En efecto, el artículo 29 ordena que la demanda se notifique personalmente a los demandados, aunque no indica el procedimiento para ello, por lo que, en aplicación analógica a falta de norma propia, se realiza conforme lo ordena el artículo 291 del CGP.

La norma en cita dispone que el interesado habrá de remitir comunicación al demandado, sea física o virtual según el caso, en la que le **informará** sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado **a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no concurre a notificarse, el artículo 29 del CPTSS ordena remitirle una nueva comunicación (aviso) esta vez **advirtiéndole** que tiene 10 días para concurrir al Despacho **a notificarse**, y si no lo hiciera, se le designará curador para la litis **a quien se notificará la demanda** para que continúe el proceso, emplazando al demandado haciéndole saber de la designación de aquel curador.

Como se hace evidente entonces, la notificación al demandado ocurre i) por comparecencia al Despacho; ii) a través de curador luego de agotado el trámite antes indicado; o, por supuesto iii) por conducta concluyente, cuando el demandado concurre contestando la demanda, recurriendo el auto admisorio o realizando cualquiera de las gestiones señaladas en el artículo 301 del C.G.P.; pero en ningún caso se tiene por notificado con el simple envío de comunicación, con el auto admisorio, demanda y anexos, pues no cumple con los lineamientos señalados por el CPTSS.

Notificación virtual en vigencia del Decreto 806 de 2020

Ahora bien, a partir de la vigencia del Decreto 806 de 2020, Sí es posible tener por notificado al demandado desde la fecha de recepción de la comunicación que se le envíe de manera virtual siempre y cuando se cumplan las exigencias de la norma en cita.

En este caso la parte actora prueba haber remitido de forma virtual comunicación a la demandada, pero, sin cumplir tales requisitos. Por mencionar solo uno de ellos, en el escrito se le indica a la parte demandada que debe presentarse al Despacho “de inmediato” dentro de los cinco días siguientes, como lo manda el artículo 291 del C.P.T.S.S., y no, como debería, indicarle que esa providencia se entiende notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; es decir, el apoderado realizó una mixtura entre las dos formas de notificación.

En conclusión, NO se acredita que haya sido notificada la parte demandada en debida forma. Pese a ello, conocida en la foliatura la dirección electrónica de la persona jurídica demandada, se ordenará a la secretaría de este Despacho proceder a la notificación de conformidad con lo indicado por el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

1 Según lo ordena el artículo 145 del CPTSS



RESUELVE

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA a la demandada ZAMORANDS H & E S.A.S, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a notificar al demandado de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, previa verificación actualizada de su correo electrónico de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **21 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 13** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria